JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 05 001 31 10 001 **2024 00047** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art.90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – En estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 523 del C. Gral del P., alléguese la relación de los activos y pasivos **con indicación puntual del valor estimado de cada uno de ellos**, con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 83 ibídem. Consecuentemente, deberá totalizar los rubros de los activos y por otra parte de los pasivos (Que deberán estar plenamente identificados y soportados documentalmente). Ya que si bien en la demanda se indica que no existen activos, nada se dice sobre los pasivos.

SEGUNDO. Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19637fc004c31a845a01192309b5bfef455530b5dd84253dd69768911d9586e**
Documento generado en 15/02/2024 12:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica